



**No.012-2018**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO DEL SOFTWARE CORPORATIVO DE LICENCIA DEL SERVIDOR DONDE ESTÁ ALOJADA LA GESTIÓN DE CUATROCIENTOS (400) DISPOSITIVOS TOKENS MODELO SID 800 DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD MARCA RSA**

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.514-12/2017 del 28 de diciembre de 2017; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **DANIEL PINTO PANAYOTTY**, mayor de edad, casado, hondureño, Analista Programador, con Tarjeta de Identidad No.0801-1967-06344 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CCS CONSULTORES, S.A.**, empresa con el Registro Tributario Nacional No.08019005005730, que fue constituida mediante Instrumento Público No.39 del 7 de julio de 2005, ante los oficios de la Notario María de Jesús Palacios de Benegas, el cual se encuentra inscrito bajo el No.19 del Tomo 592 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO DEL SOFTWARE CORPORATIVO DE LICENCIA DEL SERVIDOR DONDE ESTÁ ALOJADA LA GESTIÓN DE CUATROCIENTOS (400) DISPOSITIVOS TOKENS MODELO SID 800 DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD MARCA RSA, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
y nuestra energía y combustible hoy!*



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
  3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
    - a. **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
    - b. **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
  4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
  5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
  6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
  7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.514-12/2017, emitida por su Directorio el 28 de diciembre de 2017, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.14/2017, para la prestación de los servicios de soporte y mantenimiento técnico del software corporativo de licencia del servidor donde está alojada la gestión de cuatrocientos (400) dispositivos tokens modelo SID 800 de la plataforma de seguridad marca RSA.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado por las partes que el valor de los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L630,545.00)**, que incluye **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L82,245.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que “EL BANCO” pagará en forma directa a “EL CONTRATISTA” en un solo pago en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del mes siguiente al de la prestación de los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



entregables requeridos en literales c) y d) relacionados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y contra entrega del recibo o factura correspondiente, misma que deberá contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que los entregables se han recibido satisfactoriamente, quien para tal efecto enviara un informe acerca de los servicios recibidos.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

### **CLÁUSULA TERCERA** **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos, de conformidad a lo siguiente:

- a) Ser representante autorizado para brindar el mantenimiento y soporte de la solución de software de la plataforma de seguridad de los tokens de la marca RSA.
- b) Entregar original del Certificado emitido por el fabricante a favor de “EL BANCO”, que indique que el producto licenciado está bajo soporte de un (1) año, incluyendo fecha de inicio, fecha de finalización del soporte y número de serie correspondiente.
- c) Entregar a “EL BANCO” la documentación técnica actualizada relacionada, así como, los medios ópticos CD’s o DVD’s o enlace web de descarga del sitio oficial del fabricante en caso de existir nuevas actualizaciones del software objeto de la contratación.
- d) Contar con personal debidamente capacitado y calificado para brindar mantenimiento y soporte de la solución objeto de esta contratación de la solución completa (software de servidor).
- e) Realizar las actualizaciones correspondientes del producto al software de servidor.
- f) Realizar cualquier instalación de productos que el fabricante recomiende, con el propósito de evitar la explotación de vulnerabilidades encontradas en la solución completa.
- g) Garantizar la asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y en su caso, la asistencia en las instalaciones de “EL BANCO”, para todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de los productos bajo licencia, sin costo adicional para “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- h) Recomendar y apoyar en las tareas de instalación y configuración de todos los productos incluidos en el servicio de soporte a contratar, a petición de **"EL BANCO"** sin costo adicional.
- i) En caso de fallas, **"EL CONTRATISTA"** debe presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, dentro de los ocho (8) días, un informe técnico describiendo las causas que dieron origen a las fallas reportadas con su respectiva solución.
- j) Garantizar que el soporte técnico se iniciará en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, contado a partir del momento en que la falla sea reportada por **"EL BANCO"** vía llamada telefónica o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento en que la falla sea reportada por **"EL BANCO"**; para lo cual si es necesario, reinstalará el producto en su totalidad para el buen funcionamiento del mismo, sin que **"EL BANCO"** tenga que incurrir en gastos adicionales y sin comprometer en la medida de lo posible la disponibilidad de cualquier servicio que ya se brinde con dicho software.
- k) En caso de fallas, **"EL CONTRATISTA"** debe presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** dentro de los ocho (8) días, un informe técnico describiendo las causas que dieron origen a las fallas reportadas con su respectiva solución.
- l) Brindar el servicio de "soporte a producto" durante el período de contratación, asumiendo todos los gastos para la movilización del personal técnico que necesite para poder atender los problemas que correspondan y sean reportados por **"EL BANCO"**.
- m) Brindar la asistencia técnica los cinco (5) días de la semana en horario de oficina de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; no obstante, la asistencia técnica de emergencia también debe brindarse en casos especiales fuera de horario expuesto.
- n) Garantizar que en todo el período que dure el servicio, mantendrá los recursos necesarios para brindar el soporte objeto del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA** **OTRAS CONDICIONES TECNICAS**

- a) **"EL CONTRATISTA"** deberá ser un representante de RSA, quien es el fabricante de la solución de software RSA Control Center y Tokens RSA.



- b) **“EL CONTRATISTA”** deberá contar con personal debidamente capacitado y certificado en la administración y soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para la solución de software RSA Control Center y Tokens RSA durante el período que dure el servicio.
- c) **“EL CONTRATISTA”** deberá garantizar que en todo el período que dure el servicio mantendrá los recursos necesarios para brindar este soporte.

#### **CLÁUSULA QUINTA** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL BANCO”** al momento de suscribir este documento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L94,581.75)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La falta de presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución de este Contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL BANCO”**.

#### **CLÁUSULA SEXTA** **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

**“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTA GARANTÍA PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO.”**

**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”**

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas Cláusulas Obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Handwritten signature and initials.*



Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras o Dólares y podrán consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA** **PENAL**

Por las demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación conforme lo señalado en las cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato o cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto total del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas para el año fiscal 2017.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA** **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¿Ahorra energía y combustible hoy!*



escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### **CLÁUSULA NOVENA** **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### **CLÁUSULA DÉCIMA** **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL CONTRATISTA**” o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de este Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL BANCO**” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“**EL BANCO**” podrá en cualquier momento resolver este contrato, si “**EL CONTRATISTA**” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento de este contrato por “**EL CONTRATISTA**” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**EL BANCO**”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.14/2017, sus anexos y enmiendas.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
3. Las Garantías.
4. La Resolución No.514-12/2017, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 28 de diciembre de 2017.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia de este contrato será de un (1) año contado a partir del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, deberá ser sometido a aprobación del Congreso Nacional de la República, considerando que el mismo trascenderá el periodo de Gobierno.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No.514-12/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 28 de diciembre de 2017, las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.14/2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

  
  
**HÉCTOR MÉNDEZ CALIX**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
**"EL BANCO"**

  
  
**DANIEL PINTO PANAYOTTI**  
**CCS CONSULTORES, S.A.**  
**"EL CONTRATISTA"**

  
**MELVIN ZÚNIGA SALAZAR**  
**TESTIGO**

  
**ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA**  
**TESTIGO**